

No. 4.º

El Aquat.º Cruz.º de Villafraquez a N.º. atentamente  
N.º. Que ~~en su~~ en su ~~sesion~~ celebrada el dia 14 del  
actual se dio cuenta del acuerdo tomado por la  
Junta Local de Int.º y Justicia de esta villa en el  
dia dos por el cual y en virtud de la acuerdo de  
la Junta provincial del ramo de E.º de Cruso in-  
stituta en el Decreto N.º 11.º dia 25 se propuso y accep-  
taron los estatutos de esta localidad una justifica-  
cion en cargo el presupuesto municipal equivalente  
a la E.º parte de los impuestos habidos en con-  
pensacion de los ~~tributos~~ que segun la Ley del  
ramo deben percibir de los vecinos no pobres y la  
cual se han <sup>radicalmente</sup> negado a pagar ~~de~~ individual-  
mente.

El Ayuntamiento N.º. conoce a no dudas lo que  
vale la Instrucion de la Intendencia que ~~no~~ nunca  
ha equivocado, <sup>no</sup> ~~no~~ <sup>devaludado</sup> no puede dejar desapercibido  
a la esta jurisdiccion y buen intencio de N.º.  
ciertos particulares referentes a esta poblacion  
y a los ~~Acuerdos~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~Intendencia~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~Intendencia~~  
de la misma  
Que la poblacion consta de 377 vecinos y 1470 almas  
segun consta del libro de poblacion de E.º de D.º  
de 1860 aprobado en 15 de D.º de 1863 y que vive  
de buen modo para toda, las personas  
de Administracion y Justicia, pero si bien la  
jurisdiccion municipal comprende 940 vecinos y 1407  
almas, 467 vecinos y 2737 almas, respectivamente  
se hallan habundados, en caso de necesidad se  
debe ~~hacer~~ ~~termino~~ ~~ya~~ ~~una~~ ~~hora~~ ~~de~~ ~~distancia~~ de  
el pueblo el mas proximo como puede verse en  
la ~~publica~~ ~~de~~ ~~nombrados~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~Intendencia~~ ~~formado~~

en el año 1859. Los males, ya por las distancias  
 ya por la escasez de póliza que concurre  
 en cuasi todos ellos, los ha importante omitido  
 las escuelas su debida educación, por manera  
 que se hallan sumidos en la mas completa  
 ignorancia <sup>74 fastidiosa</sup> y opresión, apelar de contribuir como  
 fue por el artículo 191 de la Ley de 9 de Set.  
 de 1857 siguiente se establece la escala gradual  
 de los sueldos y emolumentos, que deben  
 percibir los Profesores de este ramo, segun la  
 cual les corresponden en ~~este~~ sueldo de  
 2,300 al Abogado y 2,200 a la Abogada, pero  
 sin duda por una equivocacion involunta  
 ria, ~~por un error que se les quise dispensar~~  
~~por el Ministerio, o por una mala~~  
 inteligencia e interpretacion de la Ley se  
 les asigno como sueldos 1,100 y 2,200, <sup>300 y 1,900</sup> por  
 particularmente en el ~~artículo~~ <sup>artículo</sup> de 1857, des  
 de cuyo error se hallan en su dispute,  
 sin que en ningun oracion hayan pre  
 cedido ni reclamado peticion alguna  
 por subsistencia <sup>de sueldo</sup> no podes.  
 Fue los profesores al Sr. Barbaos y  
 catedrático, por la Junta local del ramo  
 de la Diputación de la provincial de 23  
 de Enero aceptaron la proposicion de ~~los~~  
 la 6.ª parte de sus sueldos, ~~por~~ en con  
 pensacion de las ~~atribuciones~~ ~~que~~  
 que se requieren a otras individualmen  
 te apoyando ~~unicamente~~ <sup>unicamente</sup> su aserto  
 en la pretension que les dispensa la  
 Ley ~~la~~ <sup>la</sup> autoridad en sus disposiciones y  
 el ~~artículo~~ <sup>artículo</sup> que manda al tenor en un

recaudado debidamente la Causa Superior  
de de H. del Estado, no ha recaudado en ninguna  
de las plazas sus correspondientes al año económico de  
1864 al 65 la 6.ª parte de aumento de sus haberes  
a los Profesores por el concepto indicado pero viene  
que a condición de que aquellos se reducan a  
las suyas designadas por el artículo 191 de la  
Ley que legitima y malamente se comprende  
sin perjuicio de lo que la Junta prov. de su digna  
prudencia tenga por conveniente acordar  
deca del establecimiento de cuenta y real  
en este término jurisdiccional; en esta situación

Suplico a V. S. que en concepto de lo expuesto y teniendo  
en cuenta que el presupuesto del Estado es general  
debe de recaudar en el próximo año económico a  
27000 y el de los otros de 1864 primaria a 1079619  
~~en~~ lo que no suadicia si se me da se hubiera  
debe tener realidad en la simplificación del estado  
no se viva acordar la reducción de aquellas  
designaciones, en el momento de la 6.ª parte se  
debe en compensación de los retiros que  
no se establecieron por evitar el deterioro que  
de existencia a los establecimientos.

En lo expuesto de la parte simplificación de  
V. S.

Alm. 26 Mayo 1864.

